

Bogotá, D.C., 11 de agosto de 2014

SOLUCIONES LABORALES CORPORATIVAS S.A.S.

Informativo Laboral 01

Obligatoriedad de registrar sus vacantes en el servicio público de empleo.

El mecanismo de protección al cesante fue creado por la **Ley 1636 del 18 de junio de 2013**. El Servicio Público de Empleo es una herramienta para lograr la mejor organización del mercado laboral, en procura de ayudar a las personas desempleadas a encontrar una ocupación y a los empresarios a contratar trabajadores apropiados a sus necesidades.

Con el fin de mitigar los efectos del desempleo y facilitar la reinserción de la población cesante en el mercado laboral, **la Ley 1636 de 2013, artículo 31, dispuso que todos los empleadores están obligados a reportar sus vacantes al Servicio Público de Empleo**. Esta obligación quedo sujeta a la reglamentación que el Gobierno Nacional hiciera dentro de los seis siguientes a la expedición de esa Ley, es decir, al 17 de diciembre de 2013.

Dentro de ese lapso el Ministerio del Trabajo expidió el **Decreto 2852 del 6 de diciembre de 2013**, con el propósito de reglamentar entre otros aspectos el registro de las vacantes conforme lo había preceptuado la Ley 1636 de 2013.

En consecuencia el Decreto 2852 de 2013, preceptuó lo siguiente:

- 1º **Los empleadores particulares y los no sometidos al régimen del servicio civil, a partir del 1º de julio de 2014, están obligados a registrar sus vacantes en el Servicio Público de Empleo, a través de cualquier prestador autorizado.**
- 2º **El registro de la vacante debe hacerse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la existencia de la misma.**
- 3º **La información suministrada por el empleador al prestador del servicio, será transmitida por este al Sistema de Información del Servicio Público de Empleo.**
- 4º **La vacante registrada tendrá un término de vigencia determinado por el empleador, sin exceder de seis meses.**
- 5º **Por solicitud expresa del empleador podrán exceptuarse de publicación aquellas vacantes relacionadas con cargos estratégicos, proyectos especiales, posiciones directivas en mercados e industrias especializadas y las demás vacantes que por su naturaleza no deban ser publicadas conforme a las directrices que de el Ministerio del Trabajo.**

6º La Red de Prestadores del Servicio Público de Empleo esta constituida así:

- La agencia pública de empleo a cargo del SENA.
- Las agencias públicas y privadas de gestión y colocación de empleo.
- Las bolsas de empleo.

En desarrollo de la reglamentación sobre este tema el Ministerio del Trabajo, expidió la **Resolución 02605 del 25 de junio de 2014**, mediante la cual se establecen lineamientos y se reglamenta el reporte de vacantes.

Al respecto dispuso lo siguiente:

- Concepto de vacante: Puesto de trabajo no ocupado, para el cual el empleador esta tomando medidas activas con el fin conseguir un candidato idóneo para cubrirlo.
- El empleador debe registrar sus vacantes en el servicio público de empleo por medio de los prestadores de ese servicio. Cualquier otra forma de publicación no es válida para cumplir con la obligación de registro de las vacantes.
- Los empleadores son autónomos para la selección del talento humano. Sin embargo deberán considerar entre sus opciones las ofertas disponibles el Servicio Público de Empleo.
- El empleador podrá tener en reserva su nombre y NIT, circunstancia que deberá expresar al momento de registrar la vacante.
- La Unidad Administrativa Especial del Servicio Público de Empleo en el transcurso del año 2014, diseñará los mecanismos necesarios para verificar el cumplimiento de esta obligación por parte de los empleadores.
- El registro de la vacante deberá contener la siguiente información: a) Breve descripción de cargo, b) funciones generales, habilidades, conocimientos y destrezas requeridas, c) experiencia (meses o años), d) número de puestos a proveer, e) oficio a desempeñar, f) Cédula de ciudadanía o extranjería o NIT del empleador, g) Razón social o nombre del empleador, h) Fecha de publicación de la vacante y fecha de vencimiento de la vacante, i) Nivel de preparación académica (especifico), l) Profesión del candidato (si es indispensable), m) Salario a devengar, n) Departamento y Municipio donde se prestará el servicio y ñ) Actividad económica del empleador.